

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 3
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 747
30 DE ABRIL DE 2020**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203400016702 del 28 de enero de 2020, el Señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 4.889.198 expedida en Timaná - Huila, actuando en calidad de propietario del predio El Recreo identificado con matrícula inmobiliaria N° 206-51605, código catastral 41807000100230051000 localizado en la Vereda Naranjal del Municipio de Timaná, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE EL RECREO, para proyecto acueducto predio El Recreo, para uso doméstico, pecuario y beneficio de café.

Que, como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de libertad y tradición del predio El Recreo, fotocopia de documento de identidad, uso de suelo, croquis a mano alzada y Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua - PUEAA.

Que mediante auto No. 00032 del 10 de febrero de 2020, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo, notificado el 18 de febrero de 2020.

Que mediante radicado CAM 20203400033962 del 18 de febrero de 2020, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 224.390 a nombre de la CAM. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timaná, el Aviso durante diez (10) días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Hídrica El Recreo, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 05 de marzo de 2020, se procedió a realizar visita a la fuente hídrica El Recreo en donde se encuentra el punto de captación del acueducto del predio El Recreo de la Vereda Naranjal del Municipio de Timaná, con el objeto de analizar la solicitud de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

adjudicación y legalización del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto acueducto predio El Recreo, para uso doméstico, pecuario y beneficio de café.

Durante el recorrido se contó con el acompañamiento del señor Miguel Angel Jiménez Correa, quien realizó la solicitud de concesión con número celular 3208161714. El punto de captación se encuentra ubicado sobre la fuente hídrica denominada El Recreo, la cual se profundiza a unos 10 metros después de realizada la captación, se evidencia que la fuente hídrica no cuenta con una zona de protección debido a que se ha establecido cultivo de café y plátano, sin permitir que la fuente hídrica se proteja, la tala y corte de los pocos árboles se realizó recientemente por parte del señor Javier Hernández quien actualmente cuenta con un proceso ante la Corporación mediante el Rad. 20203400012172 Den 148 del 2020 en donde se emite medida preventiva mediante la Resolución N° 299 del 07 de febrero de 2020, la afectación realizada por el señor Javier posiblemente afectara el caudal de la fuente hídrica en épocas de intenso verano, para lo cual se debe dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas realizadas por la Corporación.

En la siguiente tabla se consignan algunas coordenadas de referencia tomadas con el uso de un GPS GARMIN etrex 20.

DESCRIPCIÓN	X	Y	ALTURA msnm
Punto de captación	801449	711696	1147
Tanques de almacenamiento	801340	711808	1163
Vivienda y zona de beneficio de café	801321	711705	1178
Abrevadero del ganado (caneca)	801370	711972	1181

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para llegar al lugar de donde se realizara la captación, se parte del casco urbano del municipio de Pitalito hasta llegar al centro poblado Naranjal del Municipio de Timaná, de ahí se toma la vía hacia la vereda La Michala, después de pasar un gradual se toma un cruce a mano derecha de ahí se recorren 2 kilómetros aproximadamente hasta llegar a

la zona en donde se deja la moto, de ahí se toma un camino en medio del cafetal hasta llegar a la parte alta en donde se encuentra la zona de captación la cual se encuentra aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 801449 Y: 711696 a 1147 msnm.

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua, no cuenta con la zona forestal protectora que se debe dejar, esta fue arrasada, para ampliación de la frontera agrícola por parte del propietario del predio el señor Javier Hernández, sin embargo, se observan aguas en buen estado desde el punto de vista organoléptico, ya que no se evidencian vertimientos de aguas residuales en la zona.

El predio del señor Miguel cuenta con 3 has de café, de las cuales una parte se encuentra en producción y otra se encuentra soqueada, además tiene una zona de pastizales en donde se encuentra el ganado vacuno y un caballo.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser la única alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto predio El Recreo, para uso doméstico, pecuario y beneficio de café, de la fuente hídrica Quebrada El Recreo, en la Vereda Naranjal del Municipio de Timaná, solicitada por Señor MIGUEL ANGEL JIMENEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Número 4.889.198 expedida en Timaná, para el proyecto acueducto predio El Recreo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

Es de indicar que en el momento de la visita ya se llevaba a cabo la derivación del agua, el recurso se capta mediante una poceta de la cual se deriva una manguera hasta llegar al predio El Recreo, de ahí se tiene un tanque de 500 litros el cual se llena al momento de necesitar el agua para el beneficio del café, de lo contrario el agua sigue mediante la manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada hasta la zona de abrevo del ganado en donde se encuentra una caneca y la manguera permanece sumergida en esta. No se evidencia sistemas de control para el agua, sin embargo, la instalación de estos se debe realizar de acuerdo a lo requerido al señor Miguel Angel Jiménez Correa quien ha solicitado la respectiva concesión de agua.



Fotografía 1. Zona en donde se realiza la captación.



Fotografía 2. Zona del nacimiento de agua



Fotografía 3. Caudal que drena hasta la zona de captación.



Fotografía 4. Manguera por la cual se deriva el agua hasta el predio.



Fotografía 5. Construcción existente en el predio



Fotografía 6. Primer tanque de abrevadero del ganado.



Fotografía 7. Tanque de abrevadero del ganado.



Fotografía 8. Ganado existente en el predio



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: Jul 18

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

• Consumo uso doméstico.

La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico, se establece la dotación máxima señalada en la resolución N° 0330 de 2017.

Tabla 1. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 - 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

La dotación neta máxima para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{netamax} = 130 \text{ L/ (hab*día)}$$

La dotación bruta para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$\begin{aligned} D_{bruta} &= D_{netamax} / (1 - \%p) = \\ D_{bruta} &= 130 \text{ L/ (hab*día)} / (1 - 0,25) \\ D_{bruta} &= 130 \text{ L/ (hab*día)} / 0,75 \\ D_{bruta} &= 173,3 \text{ L/ (hab*día)} \end{aligned}$$

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisible (máximo 25%)
Caudal necesario

Como se establece que serán 3 habitantes permanentes y 5 habitantes transitorios (para un total máximo de 8 habitantes), sin embargo, al momento de la visita se evidencia que en el predio no vive nadie, solo se cuenta con la zona en donde se realiza el beneficio de café; entonces el caudal medio diario, Qmd, el cual es el caudal calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación bruta asignada, será de:

$$\begin{aligned} Q_{md} (8 \text{ hab.}) &= p * D_{bruta} = 8 * 173,3 \text{ L/(hab*día)} = 1386,4 \text{ L/día} \\ Q_{md} (10 \text{ hab.}) &= p * D_{bruta} = 10 * 173,3 \text{ L/(hab*día)} = 1733 \text{ L/día} \end{aligned}$$

Donde p es el numero de habitantes proyectados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En cuanto al caudal máximo diario, QMD, es decir, aquel que corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas a lo largo de un período de un año, será de:

$$QMD (8 \text{ hab.}) = Qmd (8 \text{ hab.}) * K1 = 1386.4 \text{ L/(hab*día)} * 1,3 = 1802.3 \text{ L/día}$$

$$QMD (10 \text{ hab.}) = Qmd (10 \text{ hab.}) * K1 = 1733 \text{ L/(hab*día)} * 1,3 = 2252.9 \text{ L/día}$$

Así las cosas, para 8 habitantes permanentes, se requieren entre 0,016 Lps y 0,021 Lps; y para 10 habitantes transitorios, se requiere entre 0,020 Lps y 0,026 Lps.

- **Uso pecuario para abreo vacunos y equinos.**

Teniendo en cuenta la circular jurídica del 01 de noviembre de 2019 emitida por la Subdirección de Regulación y calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en donde se establecen módulos de consumo para el Departamento del Huila de acuerdo a la zona y la actividad, es por esto que para la actividad pecuaria de abreo de vacunos se requieren 50 (Litros/día *cab) y para equinos se requieren 40 (Litros/día *cab), entonces el caudal necesario será:

$$Q = 50 \text{ (Litros/día *cab)} = 0,00058 \text{ (L/seg*cab)} * 7 \text{ cab (vacuno)} = 0,00406 \text{ L/seg}$$

$$Q = 40 \text{ (Litros/día *cab)} = 0,00046 \text{ (L/seg*cab)} * 1 \text{ cab (equino)} = 0,00046 \text{ L/seg}$$

- **Uso industrial para beneficio del café producido en 3 Has.**

Teniendo en cuenta la circular jurídica del 01 de noviembre de 2019 emitida por la Subdirección de Regulación y calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en donde se establecen módulos de consumo para el Departamento del Huila de acuerdo a la zona y la actividad, se determina un único módulo de consumo en todo el departamento del Huila para el cultivo de café de 0,91 (Litros/día *Ha) y para el beneficio de café de 302,0 (Litros/día *Ha). Por lo tanto, se tiene que para el beneficio de café se necesitaría:

$$Q = 302,0 \text{ (L/día*Ha)} * 3 \text{ Has} = 906 \text{ L/día} = 0,010 \text{ L/seg}$$

En la siguiente tabla se resumen los caudales estimados:

USOS	CANTIDAD	UNIDADES	CAUDAL (Lts/seg)
Uso doméstico	8	Habitantes permanentes	0,021
Uso doméstico	10	Habitantes transitorios	0,026
Uso industrial (Beneficio de café)	3	Ha.	0,010
Uso pecuario	7	vacunos	0,00406
	1	Equino	0,00046
TOTAL:			0,061



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

La fuente hídrica El Recreo es una fuente pequeña la cual nace en el predio del señor Javier Hernández y aguas abajo se profundiza sin evidenciar su brote nuevamente en la zona, es una fuente muy intervenida especialmente su zona forestal protectora, la cual fue retirada totalmente con el fin de ampliar la frontera agrícola, sin embargo cuenta con un caudal que permite abastecer la demanda solicitada y por la cual se solicita la respectiva concesión de agua; se aforó dicha fuente mediante método volumétrico obteniendo un caudal de , en época de precipitaciones moderadas, obteniendo un caudal de 0,18 Lts/seg.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace clara la que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Recreo sería de 0,061 Lts/seg y el aforo realizado arroja un caudal de 0,18 Lts/seg, es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 0,11 Lts/seg. Por lo tanto, es factible que la fuente hídrica supla los usos en las cantidades manifestadas por el solicitante. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente, es conveniente manifestar que el caudal otorgado es únicamente para los usos solicitados como lo establece la solicitud radicada.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

Al momento de la visita se presenta el señor Javier Hernández con C.C 83.230.384 de Timaná celular 3107744495 quien reside en Naranjal y es el propietario del predio en donde se encuentra la fuente hídrica El Recreo y de donde se realiza la captación de agua siendo esta la única fuente disponible en el sector de la cual se puede proveer y abastecer el predio del señor Miguel Angel Jiménez, el señor Javier no presenta oposición formal, sin embargo se evidencia la gran afectación a la zona de protección,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

la cual fue arrasada casi en su totalidad y por la cual se tiene una denuncia con Rad. 20203400012172 Den 148 y donde se impone medida preventiva; se concluye que no existe ningún tipo de oposición formal a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3.9 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, el Señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 4.889.198 expedida en Timaná, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Quebrada El Recreo, se encuentra dentro de la subzona hidrográfica No. 2102, ubicada en el municipio de Timana Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO EL RECREO						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Instalar válvula de flotador en tanque de almacenamiento.					
2	Mejorar las condiciones de captación					
3	Mantenimiento y limpieza del nacimiento					
4	Implementar segundo tanque de almacenamiento					
5	Sustituir 30 metros de manguera por tubería PVC a presión					

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada El Recreo, en el sitio de la captación aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 801449 Y: 711696 a 1147 msnm, solicitado por Señor MIGUEL ANGEL JIMENEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Número 4.889.198 expedida en Timaná - Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por el término de diez (10) años.
2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados en la solicitud, con el fin de preservar la fuente.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Quebrada El Recreo, por ser la fuente abastecedora del proyecto Acueducto predio El Recreo.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA presentado dentro del trámite.
11. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
12. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIALES de la fuente QUEBRADA El Recreo, Vereda Naranjal del Municipio de Timaná, solicitada por Señor **MIGUEL ANGE L JIMENEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 4.889.198 expedida en Timaná - Huila, actuando en calidad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

propietario del predio El Recreo identificado con matrícula inmobiliaria N° 206-51605, código catastral 41807000100230051000, para el proyecto acueducto predio El Recreo; Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0,061 lps. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: -CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la contingencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: el Señor MIGUEL ANGEL JIMENEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Número 4.889.198 expedida en Timaná, actuando en calidad de propietario del predio El Recreo, para el proyecto acueducto predio El Recreo deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica de la quebrada El Recreo, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor MIGUEL ANGEL JIMENEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Número 4.889.198 expedida en Timaná, Celular 3208161714, para el proyecto acueducto predio El Recreo o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir a partir de su publicación en gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional CAM; el beneficiario del presente permiso hará la publicación del acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad, a un costo de \$18.000 M/CTE por hoja, valor que será consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, a nombre de la CAM. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución acreditando su pago con el respectivo recibo de consignación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timana.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. PCA 0032/2020
Proyecto: Uda F. Uri González
Revisó: Ana Ulloa